

# Oposición a las Solicitudes de Registro



## **El usuario deberá presentar un escrito que contenga la siguiente información:**

Los datos de identificación del expediente, nombre, apellidos completos y domicilio del opositor:

- Personas naturales: consignar el número del Documento Nacional de Identidad (DNI), Carné de Extranjería (CE) o Pasaporte e indicar el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), de ser el caso.
- Personas jurídicas: consignar número del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- En caso de contar con un representante, indicar sus datos de identificación y presentar el documento de poder. \*
- Los fundamentos que sustenten la oposición, señalando la naturaleza y descripción del signo al que se opone, clase (s) y fecha de publicación del aviso en el diario oficial El Peruano.
- De ser el caso, se deberá presentar las pruebas que sustenten la oposición o especificar la naturaleza del signo en que se sustenta la oposición, indicando el número del certificado o del expediente de solicitud en trámite, así como la clase correspondiente.
- La copia de la oposición y sus recaudos para ser entregada a la (s) otra (s) parte (s). Esta obligación es aplicable a todo escrito o recurso que las partes presenten en el procedimiento.
- Indicación del día de pago y el número de constancia de pago del derecho de trámite, cuyo costo equivale al 9.84% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por una clase solicitada, esto es S/. 378.79 Nuevos Soles. Este importe deberá pagarse en la sucursal del Banco de la Nación ubicado en el Indecopi-Sede Sur, Calle De La Prosa N°104-San Borja, o bien realizar el pago a través de una de las modalidades que se ofrecen.

## **Si la oposición se sustenta en:**

- Los signos gráficos o mixtos: se deberá adjuntar la reproducción exacta de los mismos tal y como fueron registrados o solicitados.
- Solicitudes o registros de otros países de la Comunidad Andina: se deberá acreditar el interés real en el mercado peruano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la

Decisión 486. Es decir, al momento de interponer la oposición, se requerirá en el Perú la solicitud de registro o el registro de la marca en los mismos términos de aquella en la se fundamenta su oposición.

- Un nombre comercial: aun cuando éste se encuentre registrado, se deberá presentar pruebas que acrediten el uso de este, respecto a cada una de las actividades económicas para las cuales desea hacer valer su derecho.
- **Oposición a una solicitud multiclase de producto y/o servicio**
- Cuando se presente oposición a una solicitud de registro multiclase, el opositor deberá precisar los productos y/o servicios y las clases contra la o las cuales se dirige la oposición.
- **División de una solicitud de registro multiclase de marca producto y/o servicio durante le trámite de oposición**
- Se podrá solicitar la división como consecuencia de la interposición de la oposición.
- Para la división de una solicitud de registro multiclase de marca de producto y/o servicio se deberá presentar un pedido de división, indicando los productos y/o servicios, agrupados por clases, que se desglosan de la solicitud inicial; acompañando el comprobante de pago, de las tasas correspondientes y copia de lo actuado hasta el momento de solicitar la división, para ser adjuntada en cada solicitud divisional.
- El costo por los derechos de trámite de la división es equivalente al 1.26 % de la UIT, esto es S/. 48.65 Nuevos Soles.
- El pago se realiza por cada división que se solicite.
- Si después de notificada la resolución, el solicitante o emplazado desea imponer un recurso de reconsideración, de apelación o de adhesión, dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles contando a partir del día siguiente en que dicha resolución le fue comunicada.

## **Poderes**

- Personas naturales: requieren documento privado. No necesita legalización.
- Personas jurídicas: requieren documento privado en el que se indique la calidad de la persona que otorga el poder. Por ejemplo: gerente general, apoderado, entre otros. No necesita legalización.
- Los poderes otorgados en idioma extranjero deberán presentarse con su correspondiente traducción al idioma español y, además, estar debidamente suscritos por el responsable de la traducción.